

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS E INSTALACIONES PROVINCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la utilización del Salón de Plenos del Palacio Provincial y la Capilla del Antiguo Hospital San Juan de Dios para la celebración de matrimonios civiles, para los que la Diputación Provincial autorice su uso temporal, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 2.- La Ordenanza constituye la normativa específica para regular la utilización privativa de las dependencias y para los fines indicados en el artículo primero.

CAPÍTULO II SOLICITUDES

Artículo 3.- Las solicitudes de concesión dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en la Excm. Diputación Provincial de Jaén en cualquiera de las formas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con una antelación mínima de 60 días al de la celebración del matrimonio.

Artículo 4.- Las solicitudes han de contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Lugar y fecha de la solicitud.

c) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

d) Órgano o unidad administrativa a la que se dirige.

e) Dependencia provincial cuya utilización se interesa para la celebración del matrimonio, así como el día y la hora.

Artículo 5.- Las peticiones de concesión se resolverán por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General.

CAPÍTULO III FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 6.- La concesión se otorgará por Resolución del Sr. Presidente o del Diputado en quien delegue, con arreglo a la normativa aplicable, autorizando el uso de las dependencias provinciales para la celebración de matrimonios civiles o para la puesta en sociedad y divulgación de un matrimonio previamente celebrado, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, cuya notificación se efectuará en la forma prevenida legalmente.

La concesión de la utilización estará supeditada a las necesidades propias de la Diputación Provincial, respecto al uso del Salón de Plenos del Palacio Provincial y de la Capilla del Antiguo Hospital San Juan de Dios, pero una vez concedida no podrá ser modificada, salvo casos de fuerza mayor o imprevista de

suficiente entidad en que procederá a resolverla. La resolución habrá de ser motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por la Diputación al reintegro de las cantidades ingresadas en concepto de tasa y de fianza.

CAPÍTULO IV TASA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 7.- Otorgada la concesión el solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución de concesión, para abonar la cantidad estipulada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de dependencias e instalaciones provinciales para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 8.- Es obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil, con el fin de responder de los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en las estancias y/o sus elementos, así como por accidentes que pudieran sufrir los asistentes, por una cuantía mínima de 50.000 euros.

Artículo 9.- Los interesados tienen de un plazo de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución de concesión, para presentar el resguardo que acredite el pago de la tasa (artículo 7), así como copia del seguro de responsabilidad civil constituido al efecto (artículo 8).

De no presentarse la documentación citada en el párrafo anterior, quedará automáticamente resuelta la concesión otorgada.

CAPÍTULO IV NORMAS DE UTILIZACIÓN:

Artículo 10.- Será imprescindible presentar la notificación de la resolución de concesión, mencionada en el artículo 6, para que por el personal de la Diputación Provincial, se autorice el acceso a las dependencias provinciales.

Artículo 11.- Los asistentes al acto habrán de observar, en todo momento, las instrucciones del personal de Diputación Provincial con el fin de poder cumplir con el horario señalado para la celebración, así como para velar por el uso adecuado de las instalaciones.

Deberán tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad de los edificios, pudiendo el personal encargado, una vez cubierto el aforo de dichas dependencias, restringir el acceso a las mismas.

Artículo 12.- La concesión del uso de las dependencias provinciales, comprende la prestación de los servicios que se detallan seguidamente y que son de cuenta de la Diputación Provincial de Jaén:

- a) Vigilancia de las instalaciones.

- b) Personal de mantenimiento.
- c) Servicio de limpieza.
- d) Luz y agua.
- e) Calefacción/Refrigeración.

Artículo 13.- La celebración de matrimonios civiles en el Salón de Plenos y en la Capilla del Antiguo Hospital de San Juan de Dios, tendrá lugar los días y horas a continuación señalados:

a) Todos los sábados del año, excepto festivos, en horario de mañana y tarde, desde las 10,30 hasta las 14,30 horas y desde las 16,00 hasta las 20,00 horas.

Dicho horario podrá ser modificado por Resolución del Sr. Presidente.

Los locales estarán a disposición de los contrayentes el día de la ceremonia desde las 10,30 horas, para los enlaces de la mañana, y desde las 16,00 horas, para los enlaces de la tarde, para que puedan disponer los adornos florales o de cualquier otra naturaleza, respetando, en todo momento, las indicaciones e instrucciones del personal de la Diputación Provincial.

Artículo 14.- Podrán realizarse fotografías y grabaciones con fines no comerciales tanto durante el desarrollo del acto en el salón o en la capilla, con anterioridad y posterioridad a su celebración, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de dicho evento, o de otros que hayan de celebrarse después.

Artículo 15.- No se autoriza el uso de cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios, incluyéndose los recintos a utilizar, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

También queda prohibido arrojar arroz o cualquier otro producto u objeto dentro de las dependencias, por la peligrosidad que representa para el tránsito de personas.

Artículo 16.- Al objeto de garantizar la buena conservación de las dependencias, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las mismas, de los que serán responsables quienes hayan solicitado el uso de los locales, debiendo guardar en todo momento la debida compostura y seguir las indicaciones del personal de la Diputación Provincial.

CAPÍTULO V: RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 17.- Son causas de resolución de la concesión las siguientes:

- a) La falta de pago de la tasa.
- b) La falta de constitución del seguro de responsabilidad civil.
- c) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en la resolución de concesión.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Se faculta al Presidente de la Diputación para dictar las instrucciones que considere precisas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las instrucciones que, al efecto, dicte el personal de la Diputación Provincial para el buen orden de la ceremonia.

DISPOSICION FINAL.-

La ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 del citado texto legal”.